	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> (Dirección de Rentas Departamental)	<b>CÓDIGO</b> <b>FR-HC-40</b>		
		<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA</b> <b>UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>		
	<b>FECHA DE EMISIÓN</b>			01    07    2021
	<b>VERSIÓN 1</b>			

**RESOLUCIÓN Nro. 3515 DE 2022**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**

<b>EXPEDIENTE Nro.</b>	9 – 22 - 48 DE 2021
<b>CLASE CONTRIBUYENTE</b>	PERSONA NATURAL
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	FABER GIOVANNY PARALES BARRERA
<b>Nro. IDENTIFICACIÓN</b>	1.116.853.819
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 8 Nro. 13 – 79 Barrio San Antonio
<b>DEPARTAMENTO</b>	Arauca
<b>MUNICIPIO</b>	Tame
<b>TRIBUTO</b>	Impuesto sobre vehículos Automotores
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	<a href="mailto:Parales819@gmail.com">Parales819@gmail.com</a>
<b>PLACA</b>	ABT618
<b>PERIODO(S) GRAVABLE(S)</b>	2015 – 2016 – 2017
<b>ASUNTO</b>	Liquidación de Aforo

El Tesorero General Departamental suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 328°, 376°, 381°, 384° y 407° de la ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, el Artículo trigésimo Quinto de la Ordenanza 04 de 2019, la cual modifica y adiciona a los artículos del Estatuto Tributario Departamental de Arauca ordenanza 014E de 2017, en concordancia con los artículos 560°, 561°, 683°, 691° y 717 del Estatuto Tributario Nacional; y los Decretos Departamentales de Arauca, Nro. 606° de 2015, Nro. 790° de 2019 y Nro. 765° de 2020, a **PRACTICAR UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO** y


**VISTO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ordenanza 014E de 2017 ...” *La competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional”* ...

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, concordante con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000, los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deberán declarar y pagar anualmente, el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental.

Que el Impuesto sobre Vehículos Automotores en el Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998 y reglamentado por lo previsto en el Capítulo I, del Título I, del Libro I de la Ordenanza 014E de 2017 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*”, modificada por el Ordenanza 04 de 2019 “*Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca*”, estableciendo en ella los elementos sustanciales del tributo así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes.

Que, una vez cotejado el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda de la

	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-40		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA</b> <b>UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>	FECHA DE EMISIÓN		
		01	07	2021
VERSIÓN 1				

**RESOLUCIÓN Nro. 3515 DE 2022**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**

Gobernación del Departamento de Arauca, se estableció que el contribuyente, responsable u obligado **FABER GIOVANNY PARALES BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.116.853.819, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placas **ABT618**, ha omitido el deber de presentar su declaración privada correspondientes a los periodos gravables 2015, 2016 y 2017 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, por lo que se encuentra en estado **“pendiente por declarar y pagar”**.

Que mediante **auto** Nro. 032 de 2022 se dispuso *“Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia apertura expediente, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.”*

Que en desarrollo de las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido los emplazamientos para declarar los periodos gravables 2015, 2016 y 2017 se dispuso emplazar al contribuyente, responsable u obligado **FABER GIOVANNY PARALES BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.116.853.819, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placas **ABT618**, por no haber declarado y pago el impuesto sobre vehículo automotores para los periodos gravables 2015, 2016 y 2017, notificado en el mes de agosto de 2021, mediante correo certificado a través de empresa de mensajería especializada, donde se le concedió al contribuyente, responsable u obligado el término de uno (1) mes, periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto, para que presentara sus declaraciones tributarias.

Que dando continuidad a las actuaciones del proceso de determinación oficial del tributo fue expedido la resolución Nro. 1351 del 18 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenar imponer sanción por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por los periodos gravables 2015, 2016 y 2017, *debidamente* notificado al interesado.

Que por lo anteriormente expuesto, la administración tributaria departamental por intermedio del Tesorero General Departamental suscrito a la secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se permite proferir Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes al periodo gravables 2015, 2016 y 2017, a la contribuyente, responsable u obligado, **FABER GIOVANNY PARALES BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.116.853.819.

Que el artículo 407° de la Ordenanza 014E de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento y la resolución sanción, tal y como se logra evidenciar el expediente constitutivo de la actuación procesal.

Que para determinar el total del impuesto a pagar por los periodos gravables 2015, 2016 y 2017, la Secretaria de Hacienda Departamental consultó la base gravable del vehículo establecido para la vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tesorero General Departamental de Arauca suscrito a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca.



	<b>PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS</b> (Dirección de Rentas Departamental)		<b>CÓDIGO</b>		
			<b>FR-HC-40</b>		
	<b>RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA</b> <b>UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO</b>		<b>FECHA DE EMISIÓN</b>		
	01	07	2021		
<b>VERSIÓN 1</b>					

**RESOLUCIÓN Nro. 3515 DE 2022**  
**POR MEDIO DELA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO**

**ORDENA**

**PRIMERO.** Proferir Liquidación Oficial de Aforo por concepto del impuesto sobre vehículos automotores por los períodos gravables 2015, 2016 y 2017, al contribuyente, responsable u obligado, **FABER GIOVANNY PARALES BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.116.853.819, en su calidad de propietario, poseedor y/o usufructuario del vehículo automotor de placas **ABT618**.

<b>AÑO GRAVABLE</b>	<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>IMPUESTO A CARGO</b>	<b>INTERES MORATORIO</b>	<b>TOTAL A CARGO</b>
2015	\$ 20.600.000.00	\$ 309.000.00	\$ 618.000.00	\$ 927.000.00
2016	\$ 21.400.000.00	\$ 321.000.00	\$ 547.000.00	\$ 868.000.00
2017	\$ 17.930.000.00	\$ 269.000.00	\$ 372.000.00	\$ 641.000.00
<b>TOTAL IMPUESTO E INTERESES DE MORA A CARGO</b>				<b>\$ 2.436.000.00</b>

**PARÁGRAFO.** La obligación tributaria determinada en el presente acto administrativo, se aplicara sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen posterior a la expedición del presente proveído, los cuales deben ser liquidados de conformidad con los artículos 473°, 474° y 475° de la ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en los artículos 634° y 635° del Estatuto Tributario Nacional.


**SEGUNDO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 412° de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 414° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017.

**TERCERO.**Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, concordantes con lo previsto en el artículo 565° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca a los 09 DIC 2022

  
**OMAR JOSE GARCIA LINA**  
Tesorero General Departamental  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Arauca

Elaboro: Diego Alejandro Carrillo Chavez   
Profesional de Apoyo Jurídico  
Secretaría de Hacienda  
Gobernación de Arauca